



**JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario

Demandante: GUSTAVO ALBERTO GUEVARA GONZALEZ

Demandado: SERVICIOS INTEGRALES DE SOSTENIMIENTO Y OTROS

Radicado: 05-001- 41- 05- 006- 2020- 00020 -00

Auto No 229

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, revisadas las actuaciones se observa que el proceso fue admitido mediante auto de fecha 30/07/2020 por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y, mediante auto calendarado 9 de mayo de 2023, se requirió a la parte activa para efectos de que adelantara la notificación aportando la constancia correspondiente.

Así las cosas, en aras de impulsar el presente proceso se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le asiste, y allegue la constancia de acuse de recibido de conformidad con los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de diciembre de 2020, en aras de efectuar la constatación de rigor por parte del Despacho.

Así las cosas, una vez se allegue la referida constancia, se continuará con el trámite correspondiente para el señalamiento de la fecha de audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se confirió poder por parte del demandante y se acreditó la calidad de estudiante de **JULIANA ALEJANDRA OSORIO DIAZ** en el programa de derecho emitida por la Universidad de Antioquia, en la que consta que realiza actualmente la Práctica de Consultorio Jurídico III, en ese Departamento de Prácticas, se le reconoce personería para representar al demandante **GUSTAVO ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **GUSTAVO ALBERTO GUEVARA GONZALEZ** contra **SERVICIOS INTEGRALES DE SOSTENIMIENTO Y OTROS**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 5 días, aporte al despacho **prueba de la recepción** de la comunicación en virtud de la cual se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado y cumpla con la carga procesal establecida en auto del 9 de mayo de 2023.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la estudiante **JULIANA ALEJANDRA OSORIO DIAZ**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80339813d1426f87298be27710d5d1e57705e55afb1cb900e72810c830625b64**

Documento generado en 04/09/2023 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>